

Reconocimiento público a un gran renovador-difusor decimonónico de la ciencia del Derecho

Acerca de la publicación de los *Discursos parlamentarios* del político-jurista alicantino José María Manresa*

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
Profesor de Historia del Derecho
Universidad de Barcelona

MANRESA Y NAVARRO, José María: *Discursos Parlamentarios*. Estudio preliminar y edición de Mateo Maciá. Editorial Reus – Instituto Alicantino de Cultura «Juan Gil-Albert», Madrid: Ayuntamiento de San Fulgencio y Ayuntamiento de Guardamar del Segura. 2007, 320 pp.

Con ocasión del centenario de la finalización de la publicación de los *Comentarios al Código Civil Español*, dirigidos por Manresa, se ha llevado a cabo el pasado 21 de marzo un homenaje a este técnico del Derecho y destacado hacedor de la Codificación en la segunda mitad del siglo XIX. Este homenaje institucional tuvo como elemento nuclear la presentación, en el Congreso de los Diputados, del libro *Discursos Parlamentarios* de

* Fecha de recepción: 16 octubre 2007.

José María Manresa, acto al que se sumaron representaciones de los Ayuntamientos de Madrid, San Fulgencio y Guardamar del Segura, Instituto Juan Gil-Albert de la Diputación de Alicante, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Editorial Reus y Revista General de Legislación y Jurisprudencia.

Esta publicación recoge todas las intervenciones parlamentarias de Manresa en su condición de diputado al Congreso por el distrito de Elche tras su elección en 1863 y 1864 y por el distrito de Alicante, en 1867; añade sus discursos como senador por la provincia de Alicante en la legislatura de 1891-1893, e incorpora también documentos personales y otros relativos a la vida parlamentaria del insigne alicantino. En la cabecera de esta obra aparecen presentaciones institucionales de los presidentes del Congreso, de la Diputación de Alicante y de los Ayuntamientos de San Fulgencio y Guardamar, además de una documentada semblanza de Manresa escrita por Mateo Maciá. Junto a esta participación personal e institucional, es necesaria la mención del presidente de la Asociación de Sociología y Antropología Jurídica «José María Manresa», Pedro Ñíguez Rodríguez, verdadero impulsor y motor de este loable memento. Por nuestra parte, consideramos oportuno el hacer una valoración global de la figura de Manresa, uno de los más laboriosos y efectivos miembros de la Codificación, con ocasión de esta salida a la luz de sus discursos en las Cortes españolas.

José María Manresa y Navarro nace en 1818 en San Fulgencio, villa alicantina de la Vega Baja; realiza sus estudios jurídicos en la Facultad de Leyes de Valencia, en donde obtiene el grado de licenciado en 1839. A continuación, ejerce como abogado en su pueblo natal y en 1844 inicia su proyección judicialista ejerciendo durante una década como juez de entrada y ascenso en diversos partidos judiciales. En estos años, Manresa profundiza en el estudio de la ciencia jurídica y en su dimensión práctica, fundamentando su formación que posteriormente le permitirá manifestarse como un riguroso renovador-difusor del Derecho. La *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, cofundada en Madrid por los juristas alicantinos José Reus e Ignacio Miquel en 1853, ofrece a Manresa la oportunidad de salir del anonimato, convirtiéndole en uno de sus más fieles colaboradores ya desde su número uno. Sus artículos, inspirados en la aplicación jurídica forense, señalan las nuevas líneas de la ciencia jurídica y su cristalización codificadora. La *Revista General*, publicación jurídica de primerísimo orden hasta la actualidad, va a recoger lo mejor de su producción durante media centuria, destacando sus aportaciones en el ámbito penal y civil y en el procesal civil y penal. Su implicación con la *Revista* lleva a Manresa a la dirección de la misma, que la mantiene los 15 años últimos de su vida.

Al margen de la *Revista General*, Manresa inicia en 1853 su fecunda labor como publicista con la obra *Instrucción del procedimiento civil, con respecto a la real jurisdicción ordinaria, explicada y comentada para su mejor inteligencia y fácil aplicación*, en la que valora y corrige al primer código procesal civil español, la *Instrucción del Procedimiento civil* del marqués de Gerona de 1853; esta monografía de Manresa recibirá una fuerte oposición, más por motivaciones políticas que técnicas, aunque sí influirá en el texto legal que sustituirá a la *Instrucción*, la *Ley de Enjuiciamiento civil* de 1855. Para comentar este

nuevo Código procesal civil, que carecía del espíritu renovador de la *Instrucción*, Manresa comienza la publicación al año siguiente, y que no cerrará hasta 1869, de su obra más ambiciosa y de mayor reconocimiento, *Ley de enjuiciamiento civil: comentada y explicada para su mejor inteligencia y fácil aplicación, con los formularios correspondientes a todos los juicios y un repertorio alfabético de las voces comprendidas en la misma*. Con la ayuda en un primer momento de Reus y Miquel, Manresa manifiesta en esta obra sólidos conocimientos de la legislación española histórica y comparada, desarrolla con brillantez el género del comentario y aporta al ámbito forense una valiosa herramienta, que él cuidará obsesivamente de corregir y renovar en las reediciones posteriores. Durante la elaboración de la nueva Ley de Enjuiciamiento civil de 1881, José María Manresa se encuentra en la Sección de lo civil de la Comisión General de Codificación, redactora de las Bases de la Ley; y el propio jurista alicantino será el ponente revisor y redactor del proyecto de la Ley de acuerdo a las Bases y a lo concordado por la Sección. Ciertamente que esta Ley de 1881, en consonancia con la de 1855, se ha valorado como un texto anquilosado, con deficiente sistemática y de escaso progresismo e influencia externa. Sin embargo, valor diferente merece la consiguiente exégesis que Manresa publica: *Comentarios a la Ley de enjuiciamiento civil reformada conforme a las bases aprobadas por la ley de 21 de junio de 1880*. Estos *Comentarios*, continuistas respecto de los anteriores, reflejan el espíritu perfeccionista y actualizador de Manresa que le lleva a la adición jurisprudencial y de formularios para todos los juicios e incluso a fijar las concordancias, en edición posterior, con el *Código de comercio* de 1885 y *civil* de 1889.

La presencia de José María Manresa en la Comisión General de Codificación conlleva su intervención en otros importantes textos legales como la Ley de Casación civil de 1878, en cuanto experto procesalista, o el mismo *Código civil* de 1889, especialmente en el área del Derecho sucesorio. De las exégesis aparecidas respecto de este gran cuerpo normativo es unánime el criterio de que los comentarios de Manresa y Navarro son los más cualificados: *Comentarios al Código civil español*; esta magna obra colectiva, de 12 tomos, bajo la dirección personalísima y homogeneizadora de Manresa, se convierte rápidamente en un texto clásico en cuanto a practicidad, interpretación, explicación y difusión del *Código civil*. Por último, en esta labor de publicista, ha de mencionarse su colaboración en la *Enciclopedia española de Derecho y Administración* (conocida igualmente como *Nuevo Teatro universal de la legislación de España e Indias*), dirigida por Lorenzo Arrazola; Manresa redacta diversas voces de este ambicioso diccionario jurídico, que se interrumpe en la letra «c» y volumen 13, debido al fallecimiento de su director en 1873.

Hasta aquí, el José María Manresa jurista, publicista incansable durante medio siglo y legislador-exégeta brillante con resultados duraderos y aún vigentes respecto de diversos textos legales positivos; pero también es necesario contemplar en esta figura señera de la Codificación su dimensión de político, lo que justifica el libro recientemente editado con sus discursos parlamentarios como diputado y senador. La relación de Manresa con el gran jurista e influyente político moderado Lorenzo Arrazola permite al primero acceder a los órganos superiores del Estado después de cuatro años de cesantía en la judicatura

inferior. En 1858, Manresa es nombrado secretario de gobierno del Tribunal Supremo; seis años más tarde es designado subsecretario de Gracia y Justicia, cargo al que renuncia al ser nombrado fiscal de la Audiencia de Madrid en 1867, pero es cesado tras el destronamiento de Isabel II; en 1880, el jurista de San Fulgencio vuelve al Tribunal Supremo como magistrado, jubilándose definitivamente en 1889 con nivel de presidente de Sala. Desde estos puestos de nivel superior, Manresa se lanza al mundo de la política activa en representación de su tierra natal. Manteniendo una posición ideológica moderada, Manresa y Navarro accede al Congreso de los Diputados por Elche en las legislaturas de 1863-1864 y 1864-1865 y por Alicante, en las de 1867 y 1867-1868; de nuevo se presentará en 1871 y 1879, pero ya no será elegido; sin embargo, vuelve a las Cortes, como senador electivo por la provincia de Alicante, durante las legislaturas de 1891-1893 y 1896-1898.

José María Manresa desarrolla en sus períodos parlamentarios una intensa actividad; político de oratoria serena y reflexiva, sus intervenciones manifiestan un profundo dominio doctrinal y práctico del Derecho. Su laboriosidad y discursos en las Cámaras parecen estar bipolarizados hacia el ámbito de la administración de justicia y a las obras públicas de su tierra alicantina. Como diputado por Elche, resaltan sus intervenciones en el proyecto de ley sobre procedimientos y sanción penal por delitos electorales (defiende una clara tipificación de este tipo de delito, que se deslinden las atribuciones del Congreso y de los tribunales en esta materia y que se incorpore en esta ley los delitos cometidos en las elecciones municipales); en los Presupuestos Generales del Estado para 1864-1865, acerca de los derechos económicos de los empleados públicos del Ministerio de Gracia y Justicia; en la defensa de una línea de ferrocarril de Alicante a Murcia pasando por Elche y con un ramal a Torrevieja; en la Nueva Ley Electoral de 1865 y sus garantías de limpieza e independencia judicial frente a la influencia ministerial y caciquil. Como diputado por Alicante, interviene de nuevo en diversas proposiciones a favor de la extensión de la red ferroviaria en la región alicantino-murciana que favoreciese el transporte rápido de los productos agrarios de la zona y de la sal de Torrevieja; en la reforma de ciertos artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil acerca del desahucio; en el proyecto de ley de instrucción primaria; en la reforma del *Código penal* relativa a la denominada *Ley de Vagancia* de 1868, defendiendo Manresa su tipificación como delito dicho comportamiento (recordemos que en estos momentos es fiscal de la Audiencia de Madrid); sobre la supresión de la tradicional y privilegiada jurisdicción mercantil («Se establece la igualdad ante la ley -dice Manresa- cuando los ciudadanos son juzgados en iguales condiciones por unas mismas leyes y tribunales; y como no sucede esto hoy respecto del fuero de comercio, de aquí la necesidad de suprimirle para poner en condiciones iguales a todos los españoles»).

El sexenio revolucionario aleja a Manresa de la vida pública; ya en plena Restauración y tras una década en el Tribunal Supremo, es elegido senador en dos legislaturas. En la de 1891-1893, sus intervenciones en la Cámara alta vuelven a tener muy presente los intereses de su tierra: concesión de prórroga a la compañía del ferrocarril de Villena a Alcoy para que finalice la red, apoyo a la solicitud de agricultores de Elche sobre

protección y exportación de sus productos hortícolas o construcción de una carretera de Jijona a Alcoy, a lo que hay que añadir su apoyo y defensa del proyecto de construcción de un ferrocarril eléctrico subterráneo en la ciudad de Madrid; asimismo, participa en determinados puntos de los Presupuestos Generales del Estado de 1892-1893 referentes al Ministerio de Gracia y Justicia y en otros temas como la prescripción de los bienes de uso público o las anotaciones de los mandamientos judiciales en los Registros de la Propiedad. En la segunda legislatura, de 1896-1898, ya no se recogen intervenciones del político-jurista de San Fulgencio en las sesiones plenarios del Senado.

A partir de esta fecha, Manresa y Navarro, con 80 años, se refugia en su *Comentarios* y en la dirección y constante colaboración en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Incansable y con mente lúcida hasta sus últimos momentos, Manresa continúa su labor jurisprudencial doctrinal de forma modestísima en su casa de la madrileña calle de las Huertas, en donde recientemente el Ayuntamiento ha colocado una placa homenaje en su recuerdo. Durante su itinerario vital y posteriormente en esta centuria, tras su muerte en 1905, consideramos que ha faltado generosidad institucional para este protagonista de la Codificación española. Manresa se mantuvo siempre al margen de las condecoraciones, nombramientos honoríficos, favores ministeriales u otro tipo de pompas por sus servicios públicos. Aunque ciertamente el ámbito parlamentario no fue el más brillante de su dimensión profesional, la publicación de sus *Discursos Parlamentarios* y su consiguiente homenaje suponen un justo y necesario reconocimiento que alimenta la memoria histórica de este insigne jurista de San Fulgencio.